

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00020-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ
Demandado : JHON JAIRO MONCAYO MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00146

Popayán, QUINCE (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ con domicilio en Popayán, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra JHON JAIRO MONCAYO MORA con domicilio en Popayán - Cauca, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, la letra de cambio, en la que el señor JHON JAIRO MONCAYO MORA se constituyó en deudor, en favor del señor CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ, por la suma de \$ 300.000.000 pagadero el 15 de junio de 2021, encontrándose en mora en el pago de la misma desde 15 de noviembre de ese año, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

El crédito contenido en la letra de cambio que se allega con el libelo introductorio, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de las partes.

Revisadas las pretensiones, observamos que el apoderado solicitó el embargo de un bien de propiedad del demandado, lo cual se despachara favorablemente teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar como su apoderada a la doctora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ identificado con CC. 10.547.939 y a cargo del señor JHON JAIRO MONCAYO MORA identificado con CC. 76.303.716, por la suma de: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000) M/Cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera.

La anterior suma de dinero la deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00020-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ
Demandado : JHON JAIRO MONCAYO MORA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al señor JHON JAIRO MONCAYO MORA en la forma y los términos indicados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y **ADVIÉRTASELE** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien inmueble, predio rural identificado como Lote 16 Bloque C Parcelación San Roque I, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 134-14175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca, de propiedad del demandado JHON JAIRO MONCAYO MORA identificado con Cedula de Ciudadanía 76.303.716.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Silvia – Cauca, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. **LÍBRESE** oficio.

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARÁ** al señor **ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SILVIA - CAUCA**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes citado, para lo cual se libraré despacho, con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º del Artículo 39 y el artículo 596 *Ibíd*em, autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese municipio.- **Líbrese** Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- **Líbrese** oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE, abogada titulada en ejercicio, como apoderada del señor CRISTOBAL VALENCIA MARTINEZ, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se allegó con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212123f7257e28598b62c4975fed0869cb719d1c3e1f5284a89437272abd8e6**

Documento generado en 15/02/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>